

IEC/CG/121/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IEC/CG/129/2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de mayo del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos; emite el presente Acuerdo por el cual se determinan los montos del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, de conformidad con el Acuerdo IEC/CG/129/2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- IV. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó,

¹ En adelante, Código Electoral.

entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.

- V. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VI. El 22 de enero de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- VII. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El 08 de julio de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 271, 272, 273 y 274 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 28 de agosto de 2025 el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El 29 de agosto de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El 30 de octubre de 2025 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó los siguientes Acuerdos:
 - Acuerdo IEC/CG/129/2025, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026.

- Acuerdo IEC/CG/130/2025, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de Diputaciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
 - Acuerdo IEC/CG/131/2025, relativo al tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de Diputaciones Locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XII. El 31 de octubre de 2025 el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeveerino Rodríguez, como consejerías electorales del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XIII. El 27 de noviembre de 2025 el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIV. El día 01 de diciembre de 2025, mediante sesión solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el que se renovará el Congreso de Estado.
- XV. El 02 de enero de 2026, este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/001/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XVI. El 04 de enero de 2026, este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVII. El 28 de enero de 2026, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026 mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de

Diputaciones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- XVIII. El día 13 de febrero de 2026, el Comité Distrital Electoral 02 con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Masías Menera Sierra.
- XIX. El día 14 de febrero de 2026, el Comité Distrital Electoral 04 con cabecera en San Pedro, Coahuila de Zaragoza recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Mario Alberto Córdova Hernández.
- XX. Del 25 de febrero al 20 de marzo de 2026 transcurrió el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente para integrar el Congreso del Estado.
- XXI. El 09 de abril de 2026 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó los siguientes Acuerdos:
- Acuerdo IEC/CG/082/2026, mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputación por el Distrito Electoral Local 02, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, C. Masías Menera Sierra, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
 - Acuerdo IEC/CG/083/2026, mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante a la candidatura independiente al cargo de la diputación por el Distrito Electoral Local 04, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, C. Mario Alberto Córdova Hernández, en el marco Del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXII. Del 25 al 29 de abril de 2026, tuvo verificativo el periodo para el registro de candidaturas, en virtud de renovar el Poder Legislativo.
- XXIII. El día 04 de mayo de 2026, el Comité Distrital Electoral 02 con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza aprobó el Acuerdo IEC/CDE02/12/2026 mediante el cual se resuelve la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 02 Piedras Negras, presentada por el ciudadano Masías Menera Sierra, en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026.

- XXIV. El día 04 de mayo de 2026, el Comité Distrital Electoral 04 con cabecera en San Pedro, Coahuila de Zaragoza aprobó el Acuerdo IEC/CDE04/12/2026 mediante el cual se resuelve la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 04 San Pedro, presentada por el ciudadano Mario Alberto Córdova Hernández, en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026.
- XXV. El día 04 de mayo de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/019/2026, por el cual se determinan los montos del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales, dentro del marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026, de conformidad con el Acuerdo IEC/CG/129/2025.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

TERCERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

CUARTO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

SEXTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con

los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

OCTAVO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

NOVENO. Que, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se haya interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Por su parte, el artículo 20, numeral 1, del Código Electoral dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO. Que, el artículo 33 de la Constitución local en relación con el 12 del Código Electoral establecen que, el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que, acorde al artículo 133, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las candidaturas independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho Código.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 138 del citado Código Electoral Local, señala que, el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las modalidades de público y privado.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 147 del Código Electoral establece que las personas registradas a una candidatura independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán consideradas como un partido de nuevo registro.

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior, es necesario señalar que el artículo 148 del Código local dispone que dicho monto, deberá de distribuirse entre todas las candidaturas independientes que logren registrarse, de la siguiente manera:

1. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de Gubernatura;
2. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales; y
3. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Asimismo, cabe señalar que el último párrafo del artículo 53, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Consejo General del Instituto podrá ajustar el porcentaje dependiendo del número de elecciones de que se trate, por lo que resulta importante señalar que por lo que respecta al Proceso Electoral Local 2025-2026 únicamente se llevará a cabo la elección para la renovación del Congreso del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 149 del Código Electoral Local, establece que, quienes resulten registrados a una candidatura independiente deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la legislación electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que, acorde al artículo 150 del multicitado Código las personas registradas a una candidatura independiente deberán reembolsar a este Instituto Electoral el monto del financiamiento público no erogado.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEC/CG/129/2025, se determinó, entre otras cosas, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, en su conjunto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, conforme a lo siguiente:

Financiamiento público para actividades ordinarias	30% del financiamiento público para	Monto de financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes
---	--	--

	actividades ordinarias	
\$ 3,620,845.55	\$ 1,086,253.67	\$ 1,086,253.67

En este sentido, la cantidad de \$ **1,086,253.67 (Un millón ochenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.)**, se distribuirá de manera igualitaria entre las candidaturas independientes que contiendan al cargo de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, conforme a lo establecido en los antecedentes del presente Acuerdo, obtuvieron su registro como candidaturas independientes al cargo de Diputaciones Locales, las siguientes personas:

No.	Nombre	Cargo al que aspira
1	Masías Menera Sierra	Candidato Independiente a Diputado Local del Distrito Electoral 02
2	Mario Alberto Córdova Hernández	Candidato Independiente a Diputado Local del Distrito Electoral 04

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, tal y como se señaló en el Considerando Décimo Sexto, el monto de \$ **1,086,253.67 (Un millón ochenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.)**, deberá repartirse de forma igualitaria entre las dos candidaturas independientes que han obtenido su registro como candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo al que aspira	Monto correspondiente
1	Masías Menera Sierra	Candidato Independiente a Diputado Local del Distrito Electoral 02	\$ 543,126.83

2	Mario Alberto Córdova Hernández	Candidato Independiente a Diputado Local del Distrito Electoral 04	\$ 543,126.83
---	---------------------------------	--	---------------

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 y 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20, numeral 1, 138, 147, 148, 149, 150, 167, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333 y 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 53, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas para el Estado de Coahuila de Zaragoza este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el monto para la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo al que aspira	Monto correspondiente
1	Masías Menera Sierra	Candidato Independiente a Diputado Local del Distrito Electoral 02	\$ 543,126.83
2	Mario Alberto Córdova Hernández	Candidato Independiente a Diputado Local del Distrito Electoral 04	\$ 543,126.83

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO